



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La coincidencia de distintas versiones acerca de una posible voladura del umbral del río Limay en su nacimiento en el lago Nahuel Huapi para aumentar su caudal y optimizar el funcionamiento de las represas hidroeléctricas situadas río abajo, generó enorme preocupación en todos los rionegrinos por los efectos que tendría un hecho de tal naturaleza en el ecosistema regional.

Si bien la disminución de los caudales de los ríos patagónicos, entre ellos el Limay, utilizados para la generación de energía constituye un problema nacional, se trata en definitiva de una cuestión estacional provocada por las variaciones climáticas debidas a la influencia de la corriente de El Niño.

Es de suponer que dichas limitaciones son susceptibles de resolverse a través de medidas menos drásticas, que no impliquen modificaciones permanente de los accidentes geográficos y, en consecuencia, de un medio ambiente que se procura preservar desde 1903, cuando Francisco P. Moreno donó a favor de la Nación 7.500 hectáreas en el Nahuel Huapi con destino a la creación del primer parque nacional de la Argentina.

Resulta inaceptable que se plantee el ensanchamiento de la boca del río Limay como única alternativa para satisfacer la demanda energética del país y, menos, aún, cuando se vincula esa iniciativa con un proyecto de construcción de una nueva represa en el lugar denominado Segunda Angostura, rechazado por los lugareños.

La región que se vería afectada la iniciativa mencionada constituye uno de los pocos lugares del planeta que aún se conserva incontaminado y ofrece una naturaleza plena de atractivos, valorada por turistas y viajeros de todo el mundo.

Proyectos de esa índole, destinados a introducir modificaciones que alteren las condiciones señaladas, conspiran con una de las principales fuentes de recursos del norte de la Patagonia, como lo es el turismo, pero también contra los derechos de las generaciones por venir.

Asimismo, el artículo 70 de la Constitución de Río Negro expresa textualmente: "La provincia tiene la propiedad originaria de los recursos naturales existentes en el territorio, su subsuelo, espacio aéreo y mar adyacente a sus costas, y la ejercita con las particularidades que establece para cada uno. La ley preserva su conservación y aprovechamiento racional e integral, por sí o mediante acuerdo con la Nación, con otras provincias o con terceros, preferentemente en la zona de origen. La Nación no puede disponer de los recursos naturales de la provincia previo acuerdo mediante leyes convenio que contemplen el uso racional



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

del mismo, las necesidades locales y la preservación del recurso y de la ecología".

Si a ello se agrega que el artículo 124 de la Constitución Nacional consagra el derecho de las provincias sobre "el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio", resulta explícito que las iniciativas que afecten estas atribuciones no resultan legítimas y, en consecuencia, el Estado nacional o sus organismos deben abstenerse de concretarlas sin acuerdo previo con el orden provincial.

Por ello:

AUTOR: Raúl Alberto Abaca



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
C O M U N I C A**

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo Nacional que vería con agrado se descarte de plano cualquier proyecto de modificación del cauce del río Limay, en particular aquel o aquellos que introduzcan variaciones del ancho o profundidad de su nacimiento en el Lago Nahuel Huapi.

Artículo 2°.- De forma.